

**RECONSTRUCCION DE HECHOS, ERRORES E INFERENCIAS DE JURADOS  
SEGUN EL TAMAÑO Y LA REGLA DE DECISION**

**R.Arce-M.Novo-S.Real**

Universidades de Santiago y de Vigo

---

**RESUMEN**

Se describe un estudio experimental en el que se recogen las fenomenologías más corrientes en la constitución del Jurado. Sin embargo, nos centramos en los efectos en la discusión de grupo, teniendo en cuenta el efecto del tamaño y la regla de decisión. Nos planteamos tres objetivos. Por un lado, delimitar el impacto de los errores cometidos por la memoria de grupo y de su rectificación, así como de las deliberaciones erróneas; Por otro lado, deducir las inferencias realizadas en grupo y analizar su impacto en términos de sesgo y, por último, conocer las historias generadas en la discusión y buscar cuál es la más compartida para cada opción de veredicto.

**ABSTRACT**

An experiment is described in which the more common factors in the constitution of the jury are employed. However, we focus on the effects on group discussion, keeping in mind the effect of the group size and the decision rule. We have in mind three objectives. On one hand, we seek to define the impact of the errors made by group memory and their rectification, as well as the effects of erroneous deliberations; on the other hand, we deduce the inferences realized by the group and analyze their impact in terms of bias. Last, we aim to identify the stories generated in the discussion and to look for those most shared for each verdict option.

---

**Introducción**

La Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado establece la reglamentación para la reinstauración del Jurado en España. Entre los parámetros que lo conforman califica la regla de decisión por unanimidad como más adecuada para compeler a los jurados a un debate más rico, al tiempo que advierte del elevadísimo riesgo de fracaso que conlleva su aplicación: "una adecuada transacción entre los objetivos de una deliberación indirectamente orientada a la votación desde su inicio, por formación de fáciles mayorías

simples, y la evitación de excesivas disoluciones del Jurado, que puedan venir motivadas por la simple e injustificable obstinación de uno o pocos jurados, ha aconsejado, al menos en el inicio del funcionamiento de la Institución, una regla de decisión menos exigente" (L.O. 5/1995 del Tribunal del Jurado, pág. 15006). Por esto se recurre a una regla de mayoría cualificada que consiste en una combinación de requerimientos distintos, uno para la inocencia (mayoría simple) y otro para la culpabilidad (6 de 7 en el Anteproyecto y 7 de 9 en la Ley Orgánica). En relación con el tamaño, el anteproyecto establecía en 7 el número de legos, pasando a 9 en la redacción definitiva.

Si bien ya en el mismo preámbulo de la Ley se advierte de los posibles efectos de acudir a reglas no unánimes, la combinación de los efectos de una regla no unánime con tamaños menores es de prever que multiplique los mismos. Así, Saks (1982) apuntó que la conjunción de estas dos medidas, esto es, reducción del tamaño y del quorum, podría suponer una mezcla explosiva que condujera a la erradicación del Jurado. Ahora bien, la literatura científica no se interesó tanto por los efectos combinados como de los mismos separadamente. En este línea, en referencia al tamaño del grupo se dibujan las siguientes conclusiones, desprendidas de un meta-análisis de un total de 17 estudios empíricos (Saks y Marti, 1997):

En relación a la representación de la minoría, el resultado es altamente consistente y significativo. No en vano, una minoría, en un Jurado de un tamaño pequeño, reduce sus probabilidades de participación entre un 36-37% y un 63-64%.

Sobre el tiempo de deliberación, en 10 de 11 estudios con esta medida disponible, las discusiones de los jurados de 12 miembros eran más largas que las de 6. Aunque está fuera de toda duda que los grupos de mayor tamaño tardan más tiempo en resolver el caso, las diferencias no son muy evidentes. De cualquier modo, el tiempo de discusión es un tema menor en comparación con la profundidad de la deliberación, es decir, la orientación hacia las pruebas, ideas, etc.

Otra de las variables objeto de análisis es el recuerdo de las pruebas, aunque sólo está disponible en dos de los estudios revisados. En todo caso, en un estudio se observa como los jurados más grandes discuten con mayor exactitud sobre los testimonios del juicio que los pequeños; en tanto que en otro estudio se comprueba que, después de la deliberación, los miembros de Jurados mayores recordaban significativamente más pruebas que los de Jurados pequeños.

En lo que se refiere a la tasa de Jurados nulos, de los 15 estudios que tomaron tal medida se extrae que los Jurados más grandes llegan en mayor cuantía a situaciones irresolubles que los más pequeños. Ahora bien, debemos tener en cuenta que el contexto de obtención de los resultados; esto es, juicios simulados, donde la tasa era de un 18.6%, y juicios reales, con un porcentaje del 1,1%. En otras palabras, la frecuencia real de Jurados que fracasan es baja. En todo caso, hay quien opina que una cierta tasa de Jurados nulos es un indicador del buen funcionamiento del sistema.

La opción de veredicto alcanzada es otra de las variables objeto de análisis en el estudio. Según la teoría general de muestreo, los jurados de mayor tamaño reflejarán más fehacientemente las preferencias de veredicto de la comunidad. Así, por ejemplo, si los veredictos de los jurados grandes favorecen en un caso concreto la culpabilidad, es de esperar una mayor tasa de culpabilidad en los jurados grandes en comparación con los pequeños. Los resultados, provenientes de 10 estudios de simulación, no muestran que existan diferencias significativas al respecto.

En las indemnizaciones, esto es, la fijación de la responsabilidad civil, el estudio de meta-análisis, consistente sólo en la observación y comparación sin ninguna herramienta estadística de medias, y únicamente disponible en condiciones fiables en tres estudios, se observa que las indemnizaciones medias de los grupos pequeños son superiores a los jurados de mayor tamaño. En todo caso, estos resultados gozan de un soporte desde la teoría psicológica.

Con respecto a la regla resolutoria está suficientemente demostrado que frente a reglas unánimes, otras mayoritarias, llevan a deliberaciones orientadas al veredicto; se inician con una votación; las pruebas se leen en clave de veredicto; decrece la calidad de la discusión, esto es, evaluación menos profunda y minuciosa de las pruebas y términos legales implicados; crece la sensación de haber impartido menos justicia; la deliberación se cierra una vez alcanzado el quórum mínimo; menos participación de las minorías; y cada jurado sólo defiende un veredicto. Por el contrario, los jurados orientados a las pruebas, fuertemente correlacionados con la unanimidad, presentan más relaciones entre hechos y elementos legales; son más largos; presentan más argumentaciones; la deliberación es más rica y profunda. Además, los Jurados unánimes se guían por un *criterio de integración* (esto es, comparan e integran las diferentes pruebas), en tanto que los Jurados mayoritarios aplican un *criterio de exclusión* (p.e., clasifican los testigos en creíbles y no creíbles) (p.e., Nemeth, 1977, 1986; Hastie et al., 1983).

Sin embargo, no encontramos en la literatura estudios que investiguen conjuntamente el efecto del tamaño y la regla resolutoria, considerando las diversas opciones posibles. Por esto nos planteamos la ejecución de un estudio en el que tuvieran cabida las fenomenologías más corrientes en la constitución del Jurado, centrándonos en los efectos en la discusión de grupo. En concreto, nos planteamos alcanzar los siguientes objetivos: a) delimitar el impacto de los errores cometidos por la memoria de grupo y de su rectificación, así como de las deliberaciones erróneas; b) deducir las inferencias realizadas en grupo y analizar su impacto en términos de sesgo; y c) conocer las historias generadas en la discusión y buscar cuál es la más compartida para cada opción de veredicto.

## **Método**

### ***Sujetos***

Se trabajó con un total de 680 sujetos, todos ellos incluidos en las listas del censo electoral. Todos cumplían los requisitos prescritos por la L.O. 5/1995 del Tribunal de Jurado a la vez que no incurría causa de incompatibilidad o incapacidad. Además, se controló que las variables sociodemográficas más representativas (esto es, edad, género, nivel de estudios, y profesión) estuvieran contrabalanceadas en el total de la muestra.

### ***Material***

El material esta formado por dos casos reales y grabados en vídeo. El primero, *Caso A.*, encierra una supuesta agresión del Sr. A. al Sr. Z. La cuestión central consiste en establecer si se trata de legítima defensa o de una agresión con lesiones. Los hechos son admitidos por ambas partes y se dan por demostrados. El segundo caso, *F.V./J.R.*, implica una violación y asesinato en la persona de F.V. del que se acusa a J.R. Si bien no hay testigos presenciales de la violación y asesinato, diversos testigos afirman haberlos visto juntos con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. El acusado que presentaba lesiones en la región inguinal, sostenía que éstas se debieron a una caída en bicicleta. Un forense testificó que era factible que las heridas se debieran a una caída.

Ambos casos se estructuraban en alegatos iniciales, testimonios presenciales, testimonios de expertos, alegatos finales de los abogados, e instrucciones judiciales. Además, todos los testigos se ven sometidos a un interrogatorio cruzado.

### ***Procedimiento y diseño***

Con los 680 sujetos se constituyeron un total de 80 jurados repartidos en ocho condiciones: a) 6 sujetos y regla unánime; b) 6 sujetos y regla mayoritaria; c) 9 sujetos y regla unánime; d) 9 sujetos y regla mayoritaria; e) 12 sujetos y regla unánime; f) 12 sujetos y regla mayoritaria; g) 7 sujetos y regla de mayoría cualificada –mayoría simple para la inocencia y 6 de 7 para la culpabilidad; y h) 7 sujetos y regla combinada –unanimidad hasta 30 minutos, seguida de mayoría de 5 de 7. La asignación a las condiciones fue aleatoria. La participación fue voluntaria.

Una vez configurado el Jurado, procedimos a la presentación del caso judicial en cuestión en formato de vídeo. La mitad de los Jurados de cada condición experimental entendían sobre el caso A., en tanto la otra mitad sobre el de F.V. Tras ver la recreación del caso, contestaban a un cuestionario predeliberación que incluía una evaluación de la evidencia, el recuerdo de las pruebas presentadas y comprensión de los términos legales implicados (los resultados de esta parte se pueden ver en Arce y otros, 1997). Posteriormente decidían en grupo, sin delimitación temporal alguna, de acuerdo con la regla de decisión propia de su condición experimental. La deliberación se grababa en vídeo. Una vez concluida la tarea se les agradecía la colaboración y aclaraba cualquier cuestión que pudieran plantear.

### ***Análisis de las deliberaciones***

Las grabaciones de las 80 deliberaciones fueron analizadas por los codificadores en tres modos:

*Reconstrucción de hechos.* Redacción de la expresión de los hechos según la versión unánime o las dos lecturas existentes. Tras ver cada deliberación, procedían a redactar las versiones de los hechos resultantes de la deliberación. El proceso consistía en redactar lo que pensaban en *voz alta*. Como si se tratara de una entrevista estructurada, cada observador debía tener presente responder a las siguientes cuestiones: ordenar los hechos cronológicamente según la interpretación del jurado o la facción, sin añadir nada, a no ser que se diga expresamente que se da por supuesto; como marco de referencia tenían las lecturas aportadas por ambos abogados en los alegatos iniciales y finales. En otras palabras, los observadores tenían que identificar las acciones centrales y narrar los hechos acordes con cada interpretación (Bennet y Feldman, 1984). Los observadores podían tomar todo tipo de notas así como rebobinar la deliberación las veces que fuera necesario. Antes de proceder al análisis de contenido de las historias generadas por los codificadores, computamos la consistencia interna de los rela-

tos; es decir, si se estructuraban de modo similar. Los resultados mostraron una consistencia total (sobre el método véase Pennington y Hastie, 1986).

*Inferencias.* Identificar los tipos de conexiones de la información que incluyen las conexiones empíricas, las conexiones categóricas, las conexiones lógicas, las conexiones normativas, y las conexiones estéticas (Wigmore, 1937; Schum, 1977; Schank y Abelson, 1977; Bennet y Feldman, 1984; Kuhn, Pennington y Leadbeater, 1983). Las conexiones empíricas, en nuestro caso, serían los hechos demostrados de los que inevitablemente de uno, se infiere el otro. Las conexiones categóricas, por su parte, hacen referencia a que dos actos están conectados, incluso aunque no tengamos constancia empírica de ello. Las conexiones lógicas son la combinación de datos empíricos con conexiones categóricas. Las conexiones normativas son conexiones de tipo legal que se requieren para, por ejemplo, establecer un eximente o no. Las conexiones estetas son aquellas que van más allá de todas las anteriores (p.e., errores en cualquiera de las anteriores, recurrir a la duda razonable, conexión normativa, frente a una argumentación acumulativa de culpabilidad; tomar hechos declarados no admisibles). En estas últimas incluimos, además, lo que Arce, Fariña y Sobral (1996) denominan heurística de segundo orden. En otras palabras, los recursos a conceptos no definibles, vagos e imprecisos, y no justificados sobre los que se efectúa una lectura de la evidencia, siendo igualmente posible la contraria si cambiamos la asignación a ese concepto. Por ejemplo, la desacreditación de testigos expertos, la asignación de credibilidad a un testigo y de descrédito a otro sin fundamentar, esto es, basado en una impresión<sup>1</sup>. También, estos mismos autores apuntaron la apelación a inferencias basadas en conocimientos no específicos. En esta línea, hemos definido la *suposición de hechos no deducibles y las conjeturas legales*.

Con el fin de facilitar la consistencia de la codificación dividimos esta agrupación en dos, de modo que se ajustase a nuestros objetivos. Unos primeros codificadores sólo identificaban y redactaban en papel impreso todas las inferencias de la deliberación. En función de nuestros objetivos de observar la calidad de la deliberación, unos segundos codificadores (2) clasificaron las inferencias en dos agrupaciones, inferencias válidas (normativas, lógicas, empíricas y categóricas) o inferencias sesgadas (estetas y errores o extralimitaciones en las inferencias anteriores).

*Errores.* Mediante la identificación de los errores no corregidos en el curso de la deliberación así como los generados en la misma, nos orientamos a obtener dos tipos de información. Primero, nos interesamos por conocer cuál era el verdadero alcance de la memoria del grupo, es decir, el hecho de que, al menos un sujeto, conozca la respuesta correcta a una de-

terminada cuestión no significa que ésta sea considerada por todo el grupo. Para ello recogimos todos aquellos errores que, en el grupo, tenían una expresión mayoritaria a fin de conocer si eran corregidos, siempre que fueran tratados<sup>2</sup>, en el transcurso de la deliberación. Segundo, se añadieron nuevos errores detectados en el transcurso de la misma, así como su posible corrección.

Además, un grupo de 10 experimentadores, con experiencia en decisiones de grupo pero ajenos a nuestro diseño experimental, clasificaron la calidad percibida de cada deliberación en una escala de 11 puntos<sup>3</sup>. Esta escala también se acompañó de otra lectura en tres términos cualitativos, tal y como puede verse en su expresión final:

Evalúa la calidad que has percibido en la deliberación, teniendo también en cuenta todos los elementos anteriormente examinados en la siguiente escala:												
Punto Medio de la Escala												
					↑							
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>		<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>		<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>
Baja				Media				Alta				

### *Entrenamiento de Codificadores*

Los codificadores tenían todos experiencia en otras codificaciones. Se les proporcionó una definición y ejemplos de cada categoría de análisis a fin de facilitar la consistencia de las observaciones. Antes de la codificación real, se les entrenó en situaciones similares, de modo que se autocorrigieran sus errores. Sobre la identificación de errores en la discusión de grupo, los codificadores conocían los casos y se les proporcionaba un listado de posibles errores detectados en el cuestionario predeliberación. Los codificadores podían consultar los casos en cualquier momento a fin de solventar dudas sobre cualquier punto específico del caso. Finalmente, en relación a la escala de evaluación de la calidad percibida de la deliberación se siguieron los pasos propuestos por Thurstone (Morales, 1981).

### *Fiabilidad*

Las deliberaciones se repartieron entre tres codificadores-observadores que no conocían las posibles deducciones de los resultados obtenidos. Con la finalidad de establecer la consistencia, procedimos a una validación cru-

zada entre codificadores y a una repetición de la codificación para establecer la consistencia inter e intra-codificadores. En concreto, el 10% de las codificaciones de cada observador, fue nuevamente recodificado por él mismo y por los otros restantes codificadores. El tratamiento estadístico varía en función de las cualidades de las variables de medida. Los resultados se pueden ver en la Tabla 1.

Tabla 1 Consistencia Promedio de las Codificaciones			
	Errores(*)	Infe- renc.(**)	Reconst.de hechos (*)
INTER	100	.83	82
INTRA	100	.86	89

(\*)= Índice de concordancia; (\*\*)= Correlación del recuento de frecuencias.

En todas las ocasiones los valores mínimos superaban los criterios de corte.

Podemos argumentar en pos de una consistencia alta ya que se considera tal si supera 80 en concordancia (Tversky, 1977), y .70 en términos correlacionales.

Además, estos codificadores demostraron ser consistentes en otros contextos (p.e., Arce, Fariña, Novo, 1995; Arce, Fariña, Vila, Real, 1995; Arce, Fariña y Novo, 1996). Con estos tres considerandos de la consistencia, inter, intra, y transcontextual, se puede afirmar que nuestros resultados son fiables (Wicker, 1975).

La consistencia de la escala de evaluación de la deliberación, fue sometida a un tratamiento distinto. Un primer análisis mostró que la evaluación cualitativa, alta media o baja, fue totalmente coincidente. Un segundo análisis, orientado a la evaluación cuantitativa, tomando como criterio la propuesta de Thurstone, para la aceptación de ítems en la construcción de escalas, observó que ninguno de los evaluadores se separara dos puntos del valor modal.

## Resultados

### *Narración de los Eventos*

Como nuestro material, esto es, ambos casos, son cualitativamente distintos nos vemos obligados a separar las lecturas por casos. Además, para la culpabilidad sólo es posible una lectura de la evidencia, mientras la inocencia presenta dos opciones, una lectura de inocencia y otra de falta de pruebas o de negación de las de culpabilidad.

**Caso A.**

*Culpable.* El Sr. Z. y el Sr. A. se vieron en una taberna a fin de resolver una deuda. Allí, Z. se apoyó en la mesa con lo que provocó la caída de A. al suelo. Éste se levantó y clavó un cristal en dos ocasiones a Z. Posteriormente no atendió a Z. No se puede hablar, por tanto, de legítima defensa. En todo caso, la agresión es desproporcionada.

*Inocente.* Falta de pruebas y duda razonable.

Legítima defensa. El Sr. A. acudió a una cita en una taberna con el Sr. Z. El motivo era el pago de un alquiler. Allí y en una situación que parecía una encerrona, Z. intentó agredir –o dio esa impresión– a A., que se defendió. Por tanto, legítima defensa.

**Violación y Asesinato**

*Culpable.* J., al que le gustaba F., la cual no había querido salir con él, fue en su compañía a ver los ponis. La Sra. C. los vio ir. Unos instantes después deberían cruzarse con B. pero no fue así, momento en el que entraron en el bosque. Allí, la violó y posteriormente la mató. Con el fin de buscarse una coartada le pidió a su amigo J. que atestiguara que lo había visto el día y hora del crimen. Los hematomas hallados en el pene y los restos de semen encontrados en su ropa apuntan que fue él quien agredió y violó a F. Es inverosímil que haya sido fruto de una caída de bicicleta. Además, en su testimonio inventa la presencia de un coche, que nadie vio, con la finalidad de buscar otro culpable.

*Inocente.* Falta de pruebas. Duda razonable.

Negación de los hechos. F. ha sido violada y asesinada. Como la última persona en ser vista en su compañía ha sido J.R., tiene miedo e intenta buscarse una coartada. Presenta unos hematomas en el pene y arañazos, fruto de una caída en bicicleta. Existe una duda razonable sobre su autoría.

Los datos muestran que las narraciones de los hechos, con un mínimo de rasgos compartidos del 80%, descartando aquéllas basadas en errores e inferencias erróneas, responden a los esquemas diseñados por la defensa y fiscalía, en sus alegatos iniciales y finales. En concordancia con los resultados anteriores sobre la consistencia de la decisión, son más frecuentes en jurados unánimes, y totalmente en los jurados de 12 miembros dirigidos por una regla de unanimidad. En otras palabras, éstos últimos son consistentes en la versión final de los hechos. Por el contrario, en los jurados no unánimes están presentes dos versiones antagónicas e incompatibles de los hechos, frecuentemente sesgadas.

*Inferencias*

Las inferencias, tomadas como un índice de la actividad cognitiva de grupo, ponen de manifiesto que los jurados compuestos de 12 miembros y que deciden por unanimidad son los que muestran una mayor actividad (un promedio de 87 por deliberación, de las cuales 81 son válidas). Además, los jurados unánimes realizan más cantidad de inferencias válidas (véase la Tabla 2). Los no unánimes, por su parte, muestran un número más alto de inferencias sesgadas. Este hecho lo entendemos como fruto de la dinámica de no integración de las facciones. Ya argumentamos en otro estudio que, posiblemente en un intento de absorber a la otra facción se recurre a errores que, a su vez, suelen ir seguidos de contra-errores (Fariña y otros, en prensa). Las inferencias parecen seguir la misma línea.

	CONDICION	VALIDAS	SESGADAS	TOTAL
7	COMBINADA	26	6	33
6	<i>UNANIMIDAD</i>	27	7	34
9	UNANIMIDAD	38	4	37
12	UNANIMIDAD	81	6	87
6	MAYORÍA	20	16	36
9	MAYORÍA	24	17	41
12	MAYORÍA	24	15	39
7	CUALIFICADA	10	9	19

\*No se computan las inferencias repetidas.

*Errores*

Ejecutamos un  $\chi^2$  tanto con los ocho grupos de jurados (ver Tabla 3) como con una recodificación de la variable de agrupamiento en jurados unánimes versus no-unánimes (Tabla 4). El grupo de los jurados unánimes también incluía la regla combinada, ya que participa igualmente de la unanimidad.

	6U	9U	12U	6M	9M	12M	7CU	7CO
Errores corregidos	22	26	38	6	12	12	7	23
Errores no-correctos	20	18	8	40	33	30	39	15

7co= regla combinada; 7cu= mayoría cualificada.

*Tabla 4*  
*Frecuencias directas de errores por unanimidad v. no-unanimidad*

	Unanimidad	No-unanimidad
Errores corregidos	109	37
Errores no-corregidos	61	142

El estadístico " $\chi^2$ " indica diferencias entre las ocho condiciones [ $\chi^2(7)=8,13$ ;  $p<,001$ ] y entre los grupos unánime y no unánimes [ $\chi^2(1)= 7,64$ ;  $p<,001$ ]. La unanimidad corrige más errores que la no unanimidad (64% v. 20,7%). Igualmente nuestra condición de referencia, 12 unánime, se diferencia significativamente de las restantes condiciones (Tabla 5); esto es, favorece en mayor medida la corrección de errores (un promedio del 82,6%).

*Tabla 5*

Condición	$\chi^2$	p
Jurado de 6 unánime	9,25	,01
Jurado de 9 unánime	6,05	,05
Jurado de 6 y regla mayoritaria	44,61	,001
Jurado de 9 y regla mayoritaria	28,76	,001
Jurado de 12 y regla mayoritaria	26,13	,001
Jurado de 7 y regla combinada	5,10	,05
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	41,80	,001

Los errores centrales para la decisión, es decir, sobre los que se fundamenta toda la construcción de los acontecimientos sólo aparecen en los jurados no unánimes<sup>4</sup>. La Tabla 6 resume los hallazgos.

*Tabla 6*  
*Defensas de un veredicto basada en errores*  
*(Número de jurados).*

<i>Condición</i>	
6 Mayoría	5 (4)
9 Mayoría	6 (4)
12 Mayoría	8 (5)
7 Combinada	3 (2)*
7 Cualificada	6 (5)

(\*) Sólo se producen cuando no se llega a una decisión unánime.

Una observación más pormenorizada pone de manifiesto que únicamente aparecen errores cuando conviven dos lecturas de la evidencia, sin que sea necesaria una conversión. Por ello las probabilidades aparecen, a veces, dobladas ya que una reconstrucción errónea de la culpabilidad puede

seguir una interpretación errónea de la inocencia. La impresión resultante, tras un intercambio de ideas con los diversos codificadores, apunta a que se trata, más que de burdos errores, de intentos de *asimilar* a la otra facción. Esta interpretación también se sostiene en el hecho observado de que siempre es la facción mayoritaria quien introduce fuentes de error que, a veces, son respondidos por la minoritaria con otro error. Esto es, el desenlace a la introducción de un error puede llevar a un *contra-error* por parte de la otra facción.

#### *Evaluación final de la calidad de la deliberación<sup>5</sup>*

Hallamos diferencias en la evaluación de la calidad de la deliberación moduladas por el factor tipo de jurado [ $F(7,3492)=2237$ ;  $p<.001$ ;  $MC=3207,67$ ]. Los contrastes con el grupo de referencia, 12 unánime ( $M=8,5$ )<sup>6</sup>, mostraron diferencias significativas con algunas condiciones (los resultados significativos pueden verse en la tabla 7).

*Tabla 7*

Condición	t	p	0
Jurado de 6 y regla mayoritaria	73	,001	3,56
Jurado de 9 y regla mayoritaria	10,4	,001	7,66
Jurado de 12 y regla mayoritaria	12,1	,001	7,53
Jurado de 7 y regla combinada	7,8	,001	7,86
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	79,2	,001	3,22

En definitiva, las deliberaciones de los jurados de 12 miembros y regla unánime, se perciben como de más calidad que las de los grupos regidos por una regla mayoritaria, combinada o de mayoría cualificada. Es interesante resaltar que tanto las deliberaciones bajo un regla de mayoría cualificada y las de jurados de 6 miembros guiados por una regla mayoritaria, presentan deliberaciones evaluadas en el punto de corte entre calidad baja y media.

#### **Discusión**

El solapamiento entre las descripciones de los sucesos hechas por los abogados en los alegatos iniciales y finales y las versiones de grupo de los jurados, viene a apoyar los hallazgos de Hastie y Pennington (1993) de que la presentación de una historia por parte de los abogados sirve como marco de referencia en el que sustentar la reconstrucción de hechos y, por consiguiente, facilita la decisión. Nuestros datos añaden a los obtenidos por Hastie y Pennington que en la decisión de grupo también se sigue el mismo

proceder. Por otra parte, debemos señalar que el recurso a la falta de pruebas y/o negación de las pruebas no se presenta como una estrategia efectiva en términos argumentativos. En este sentido, Carson (1984), en un estudio con datos de archivo, ya había encontrado que, en los casos en los que los abogados no presentan hipótesis alternativas de interpretación de los hechos, se resuelven contrariamente a sus intereses en más de un 80% de las ocasiones. Las implicaciones para la planificación de estrategias por parte de los abogados pueden variar de unas condiciones de constitución del Jurado a otras. El lector interesado en los modos puede consultar Dillehay y Nietzel (1986); Garzón (1984, 1989) o Dillehay (1989).

La actividad cognitiva de grupo, medida a través de las inferencias realizadas así como de su valencia (válida v. sesgada), informa que la unanimidad facilita tal actividad no sólo cuantitativa sino también cualitativamente, o sea, en la relación de inferencias válidas. Este resultado aún se evidencia más en la condición de contrastes, 12 unánime.

En cuanto a los errores hemos encontrado que sólo en los jurados no unánimes existen deliberaciones basadas en los mismos errores. También con este tipo de regla se corrigen significativamente menos errores, es decir, permanecen subyacentes a la decisión final. En esta línea, las decisiones tomadas por jurados de 12 miembros regidos por una regla de unanimidad reducen, de un modo significativo, el número de errores subyacentes en relación a las restantes condiciones. En otras palabras, la labor de este tipo de jurados se plasma en una mejor ejecución.

La evaluación, por jueces, tipo Thurstone, de la calidad de la deliberación indica que los jurados de 12 unánimes realizan la tarea con mayor calidad. No en vano, Hans y Vidmar (1986) establecieron que los jurados de 12 guiados por la unanimidad llegaban a veredictos más consistentes inter-jurados que, incluso, los veredictos inter-jueces. Por tanto, estos resultados vienen a demostrar que las mejores condiciones de decisión de los Jurados son la unanimidad en grupos de 12 personas. En el polo opuesto están los jurados regidos por una regla de mayoría cualificada y los compuestos de 6 jurados guiados por mayoría de 2/3, que evidencian deliberaciones en el umbral de calidad baja.

En definitiva, los jurados compuestos de 12 miembros y regidos por la unanimidad ejecutan la tarea de un modo significativamente más idóneo que las restantes modalidades.

### **Notas**

Este trabajo ha contado con la financiación del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento (DGICYT). Código: PB96-0944

<sup>1</sup> La credibilidad de un testimonio, siguiendo el sentido común, se ha operativizado en función de la oportunidad (oportunidad para observar, etc.), sesgo (control de los posibles intereses), consistencia en el testimonio, plausibilidad, consistencia inter-testigos (Wigmore, 1937; Schum, 1977; Hastie et al., 1983).

<sup>2</sup> De no ser tratados se consideraban como persistencia en el error.

<sup>3</sup> Aunque pueda creerse que con tantos puntos la evaluación es más imprecisa, tiene como gran ventaja que nos asegura una gradación más exacta de la consistencia.

<sup>4</sup> Se excluyen los jurados irresolubles por no tener valor judicial y porque no responden a los modos de actuación de un jurado resoluble (Novo, 1995).

<sup>5</sup> No se consideran los jurados irresolubles porque afectan la calidad de la deliberación (Novo, 1995).

<sup>6</sup> En función de la mayor consistencia en la decisión de grupo de la condición compuesta por los jurados de 12 miembros y regidos por una regla de unanimidad; de la obtención de resultados en la misma línea en otros estudios (p.e., Hastie et al., 1983; Hans y Vidmar, 1986), lo que le confiere una consistencia inter-contextos; y de ser la condición prototípica de definición del Jurado, nos llevó a tomar a ésta como grupo de referencia.

## Referencias

- Arce,R.-Fariña,F.(1995): El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (ed.): *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Arce,R.,Fariña,F.-Novo,M.(1995): *The mixed or escabinato jury vs. the lay jury: A critical analysis*. VTh International Conference on Social Justice Research, Reno.
- Arce,R.,Fariña,F.-Novo,M.(1996): *Cognitive activity in sentencing*. VIth European Conference on Psychology and Law, Siena.
- Arce,R.,Fariña,F.-Novo,M.C.(1997): Estudio del potencial de los modelos de integración de la información y de la hipótesis del sesgo confirmatorio en la sala de justicia. Un caso de asalto. *Anuario de Psicología Jurídica*, 77-86.
- Arce,R.,Fariña,F.-Sobral,J.(1996): From jurors to jury decision making. A non model approach. En G. Davis, M. McMurran, C. Wilson, y S. Lloyd-Bostock (eds.): *Psychology, law and criminal justice. International developments in research and practice*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Arce,R.,Fariña,F.,Vila,C.-Real,S.(1995): Empirical assessment of the escabinato jury system. *Psychology, Crime and Law*, 2, 131-141.
- Bennet,W.L.-Feldman,M.S.(1984): *Reconstructing reality in the courtroom. Justice and judgment in american culture*. New Brunswick, N.J.: Rutgers University Press.
- Carson,D.(1984): Putting the expert in expert witness. En D.J. Müller, D.E. Blackman-A.J. Chapman (eds.): *Psychology and law*. Nueva York: Wiley and Sons.
- Dillehay,R.C.(1989): Conducta de abogados y dinámica psicológica. En A. Garzón (ed.): *Psicología y justicia*. Valencia: Promolibro.

- Dillehay,R.C.-Nietzel,M.T.(1986): Psychological consultation in trial preparation and conduct. En M. F. Kaplan (ed.): *The impact of psychology on procedural justice*. Springfield, Ill.: Charles Thomas.
- Fariña,F.,Arce,R.-Vila,C.(en prensa): Efectos de la composición del jurado en los estilos deliberativos, análisis cognitivo y de contenido de la deliberación. *Anuario de Psicología*.
- Garzón,A.(1984): Psicología Judicial. *Monográfico nº 1. Boletín de Psicología*.
- Garzón,A.(1989): *Psicología y justicia*. Valencia: Promolibro.
- Hans,V.P.-Vidmar,N.(1986): *Judging the jury*. Nueva York: Plenum Press.
- Hastie,R.,Penrod,S.D.-Pennington,N.(1983): *Inside the jury*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press (trad. cast.: *La institución del jurado en Estados Unidos. Sus intimidades*. Madrid: Cívitas, 1986):
- Kuhn,D.,Pennington,N.-Leadbeater,B.(1983): Adult thinking in developmental perspective. En P. B. Baltes, y O. G. Brim (eds.): *Life-span development and behavior* (Vol. 5). Orlando, FL.: Academic Press.
- Morales,J.F.(1981): *Metodología y teoría de la psicología*. Madrid: UNED.
- Nemeth,C.J.(1977): Interactions between juror as a function of majority vs. unanimity decision rules. *Journal of Applied Psychology*, 7, 38-56.
- Nemeth,C.J.(1986): Procesos de grupo y jurados: Los Estados Unidos y Francia. En S. Moscovici (ed.): *Psicología social* (vol. I). Buenos Aires: Paidós.
- Novo,M.(1995): *Análisis del proceso de deliberación de jurados. El caso de los jurados suspensos*. Memoria de Licenciatura, Universidad de Santiago de Compostela.
- Pennington,N.-Hastie,R.(1986): Evidence evaluation in complex decision making. *Journal of Personality and Social Psychology*, 51(2), 242-258.
- Saks,M.J.(1982): Innovation and change in the courtroom. En N. L. Kerr, y R. M. Bray (eds.): *The psychology of the courtroom*. Nueva York: Academic Press.
- Saks,M.J.-Marti,M.W.(1997): A meta-analysis of the effect of jury size. *Law and Human Behavior*, 21(5), 451-467.
- Schank,R.C.-Abelson,R.P.(1977): *Scripts, plans, goals and understanding*. Hillsdale, N.J.: LEA.
- Schum,D.A.(1977): The behavioral richness of cascaded inference models: Examples of jurisprudence. En N. J. Castellan, D. B. Pisoni, y G. R. Potts (eds.): *Cognitive theory* (Vol. 2). Hillsdale, N.J.: LEA.
- Wicker,A.W.(1975): A application of a multiple-trait-multimethod logic to the reliability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 575-579.
- Wigmore,J.H.(1937): *The science of judicial proof*. Boston Little Brown.

**Ramón Arce** es profesor de Psicología Social y jurídica en la Universidad de Santiago de Compostela. **Mercedes Novo** es becaria de la Xunta de Galicia en la Universidad de Santiago. **Santiago Real** es becario Postdoctoral en la Universidad de Vigo. Líneas de investigación: decisiones judiciales, jurados, ruedas de identificación. Facultad de Psicología. Universidad de Santiago de Compostela. 15706 Santiago de Compostela.